



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00968-
2017-0-2402-JR-LA-01-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

FRANK FRANCIS SILVA TELLO

ASESOR:

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez

**PUCALLPA – PERÚ
2019**

Hoja de la firma del jurado

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cardenas

Miembro

Mgtr. James Paredes Zumaeta
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Tutor

Agradecimiento

A Dios:

Por haberme regalado un soplo de vida,
y sembrar los buenos augurios en mi
camino

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada
enseñanza brindada que fueron la base
hasta alcanzar mi objetivo de hacerme
profesional

Dedicatoria

A mi adorada madre; por su apoyo incondicional y ser la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

Frank Francis

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre cumplimiento de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, derecho.

ABSTRAC

The investigation had as problem what is the quality of the sentences on nullity of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00968-2017-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali ; 2018? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: reasonableness, motivation, quality, argument, law.

INDICE

Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC.....	vi
INDICE.....	vii
I.INTRODUCCIÓN	10
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1.Aspectos procesales del proceso	23
2.2.1.1.Características de la demanda	23
2.2.1.2.Calificación de la demanda	24
2.2.1.3.Contestación de la demanda.....	27
2.2.1.4.Características de la etapa de saneamiento procesal.....	29
2.2.1.5.Análisis concreto del caso de la sentencia de primera instancia.	30
2.2.1.6.Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	33
2.2.1.7.Análisis concreto del caso de la sentencia de segunda instancia.....	34
2.2.1.8.Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	37
2.2.2.Bases teóricas sustantivas relacionadas a la calidad de las sentencias	38
2.2.2.1.Lógica dialógica de Lorenzen	38
2.2.2.2.Los sistemas dialecticos de Hamblin	39
2.2.2.3.Los diálogos como textos de argumentación y compromiso	41
2.2.2.4.El problema de la retracción.....	42
2.2.2.5.Nuevos rasgos para resolver problemas.....	43
2.2.2.6.Sistemas de reglas del dialogo.....	46
2.2.2.6.1.Dialgo de persuasión permisivo	46
2.2.2.6.2.Dialogo de persuasión riguroso	48
2.2.2.6.3.Dialogo de persuasión complejo.....	48
2.3. Marco conceptual	51
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1.Tipo y nivel de investigación.	53
3.1.1.Tipo de investigación.....	53
3.1.2.Nivel de investigación.	53
3.1.3.Enfoque de investigación.	53

3.2. Diseño de investigación	54
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	54
3.4. Fuente de recolección de datos	54
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	55
3.5.1.La primera etapa.....	55
3.5.2.La segunda etapa	55
3.5.3.La tercera etapa.....	55
3.6. Población, muestra y unidad de muestra.	56
3.7. Consideraciones éticas.....	56
3.8. Rigor científico.....	57
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	57
3.10.1.La primera etapa:.....	58
3.10.2.La segunda etapa:	58
3.10.3.La tercera etapa:.....	58
IV. RESULTADOS.....	59
4.1. Resultados de resultados	59
4.2. Análisis de los Resultados.	75
V. Conclusiones	81
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82

Índice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2 de la parte considerativa.	61
Cuadro 3 de la parte resolutive	63
Cuadro 4 de la parte Expositiva	65
Cuadro 5 de la parte Considerativa	67
Cuadro 6 de la parte resolutive.	69
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.....	73

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	84
Anexo 2 Matriz de consistencia	91
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable.....	92
Anexo 4 Carta de compromiso ético	103
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	104
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia.....	108

I. INTRODUCCIÓN

El poder judicial asume un rol central respecto al constitucionalismo de los derechos y activo en la protección de los derechos fundamentales, y en general en la adecuación del ordenamiento jurídico a los principios constitucionales. Esto porque, una parte, como hemos visto, el modelo del constitucionalismo de los derechos prevé la presencia de un control judicial de constitucionalidad, para verificar la conformidad a constitución de las leyes o de los demás actos jurídicos. Y por la otra porque, una vez que la constitución es percibida como un fuente del derecho a todos los efectos, y dicho sea de paso de rango superior, de hecho es inevitable que esta entre de manera preponderante en el juego de la argumentación jurídica; y así, incluso en un sistema de control concretado de constitucionalidad en donde el control de constitucionalidad es atribuido a un órgano específico, es inevitable que los jueces comunes en sus actividades ordinarias de interpretación y aplicación hagan referencia a la constitución y al catálogo de los derechos fundamentales contenido en ella o deducible a ella.

Como resultado, en el modelo de constitucionalismo de los derechos, el poder judicial ya no es concebido como un aplicador neutral y fiel de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales incluso contra el legislador, y en competencia con el legislador en la actuación de la constitución. La fidelidad del juez a la ley está sujeta a condición de que el legislador, a su vez, sea respetuoso de la constitución. En el constitucionalismo contemporáneo, la administración de los derechos es una tarea compleja que tiene como protagonistas no solo al legislador y la administración, sino también a los jueces, tanto constitucionales como comunes.

La administración de justicia en Zimbabwe, (EUROPAPRESS, 2017); precisa:

El Parlamento de Zimbabwe ha modificado la Constitución para devolver al presidente del país, el poder exclusivo para nombrar a los tres principales jueces del país, una decisión duramente criticada por la oposición dado que podría socavar la independencia del Poder Judicial. El parlamento Zimbabwe voto en el 2013 a favor de un nuevo estatuto que redujo la autoridad de Mugabe para nombrar al fiscal general, a su adjunto y al presidente del Tribunal Supremo. En virtud de esa disposición, la Comisión de Servicios Judiciales un grupo de jueces y abogados superior, ha celebrado entrevistas para cada puesto, siendo Mugabe quien elegía a los candidatos finales presentados por la Comisión. La enmienda nos llevara de nuevo a la época de la presidencia imperial, que concentra el poder en manos de un solo hombre

La administración de justicia en Zimbabwe, (EXCELSIOR, 2018), indica:

El ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, Harry Kalaba, presentó su renuncia luego de cuatro años de haber desempeñado su cargo, alegando como principal motivo de su decisión la corrupción en el gobierno, en momentos en que hay una división interna en el partido gobernante. Kalaba indicó que le es imposible continuar con su cargo en el gobierno cuando sus colegas muestran una “fría indiferencia ante los crecientes niveles de corrupción cometidos por aquellos que se supone que son la solución”.

Sin embargo, aseguró que se unirá a los numerosos zambianos marginados y que continuará representando a su electorado como diputado en el Parlamento, según el sitio Zambia Watchdog. Frente a esas alegaciones, el partido gobernante Frente Patriótico desestimó las razones señaladas de Kalaba para renunciar a su cargo y declaró que es un “hecho bien conocido que el excanciller busca la presidencia y trata de usar las acusaciones de corrupción para avanzar en sus ambiciones políticas. Conforme la prensa zambiana, el Frente Patriótico enfrenta un incierto proceso de sucesión del liderazgo, ya que la permanencia en el poder de Edgar Lungu depende de un proceso judicial. La Constitución de Zambia limita a dos mandatos presidenciales, pero Lungu argumenta que su primer mandato no cuenta porque asumió el poder tras la muerte de su predecesor, Michael Sata, a finales de 2014. Lungu, quien fue reelegido en agosto de 2016 para un mandato de cinco años, aspira a un tercer periodo, pero ha encontrado la resistencia de sus oponentes tanto dentro como fuera de su partido. La oposición llevó el caso al Tribunal Constitucional para que emita una interpretación legal de la ley, lo que ha originado una lucha de poder dentro del Frente Patriótico ante la posibilidad de que Lungu no pueda presentarse a las próximas elecciones de 2021.

La administración de justicia Yibuti, (DATOSMACRO, 2019), refiere:

Yibuti ha obtenido 31 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2017, así pues sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Yibuti.

A pesar de ello, Yibuti empeora su posición respecto al resto de los países hasta la posición número 124, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental, luego sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público.

La percepción de la corrupción en los últimos cinco años en Yibuti ha empeorado, lo que ha venido acompañado de un descenso de su posición en el ranking internacional de corrupción.

Éste índice clasifica a los países puntuándolos de 0 (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de muy bajos niveles de corrupción) en función de la percepción de corrupción del sector público que tienen sus habitantes.

En la tabla y el gráfico de la parte inferior mostramos la evolución de la posición de Yibuti en el Índice de Percepción de la Corrupción. Puedes ver un listado con la clasificación de todos los países clicando en Índice de Percepción de la Corrupción y ver toda la información económica de Yibuti en Economía de Yibuti.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre cumplimiento de resolución administrativa expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias cumplimiento de resolución administrativa expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Pues conforme indicamos, el tipo de investigación es una investigación aplicada, nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, con un enfoque holístico, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

(Mixan, 1987), investigo; “La motivación de las resoluciones judiciales”, y preciso: esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentado por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe

expedirla. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

(Ángel & Vallejo, 2013) investigo; “La motivación de la sentencia”, preciso: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.

Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar

la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; “EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO SEGÚN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de

derechos humanos de los que el Perú es parte. Ésta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Salas, s.f), investigo; ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso:

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan

válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a SARTRE, “condenado a ser libre”.

(Tuesta, 2016) desarrollo; “LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA”, y preciso: Un razonamiento justificativo será correcto desde el punto de vista de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas invocadas en el razonamiento. En resumen, podría decirse que la es

correcta la justificación interna cuando dicho razonamiento siga las reglas de la lógica. La corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otras consideraciones, de otros criterios de corrección. En buena cuenta, lo que se necesita responder es a la siguiente pregunta ¿Qué significa argumentar jurídicamente cuando no resulta suficiente la justificación interna? Esto es, cuando no es suficiente el razonamiento meramente deductivo, según el cual es correcta una decisión cuando ésta deriva lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas invocadas. En esta parte, la doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick “consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa] significa en primer lugar 1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de 2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Aspectos procesales del proceso

2.2.1.1. Características de la demanda

Con fecha 10 de noviembre 2013, A.A.Q.F.R. interpuso demanda contencioso administrativo, ante el Juzgado Laboral de Coronel Portillo, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, cuya demanda fue asignada con expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01.

El recurrente, solicita como petitorio:

1. El cumplimiento del acto administrativo contenido en la resolución directoral local N° 000159-2015-UGEL-CP de fecha 03 febrero del 2015, que ordena el pago de la asignación única por refrigerio y movilidad el monto de S/. 25, 985.00 soles, más el pago de los intereses legales.
2. Que la UGEL debió cumplir con el pago efectivo de la suma líquida reconocida más los intereses legales, reconocidos en el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P.

Asimismo, refiere en la descripción de los hechos:

- Que es profesor en actividad laboral, por lo que considera justo la solicitud del pago de asignación única por refrigerio y movilidad.
- Precisa que, si bien se exige como formalidad de agotamiento de la vía administrativa, en el presente caso, la actuación que se pretende su cumplimiento, ha sido a mérito de un procedimiento administrativo regular hasta la expedición del acto administrativo contenido en la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL 000159-2015-UGEL-CP de
fecha 03 de febrero del 2015.

Fundamentos jurídicos donde sustenta su pedido_

- Artículo. 5.4 del TOU de la Ley Proceso Contencioso Administrativo,
aprobado por D.S N° 013-2008-JUS.
- Artículo 19.2 Ley N° 27584
- Artículo 2.2 del TUO del D.S N° 013-2008-JUS
- Artículo 6 y 7 del TUO
- Artículos 15, 16 y 76 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636
- Artículo 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil supletoriamente

2.2.1.2. Calificación de la demanda

Con resolución 1 del trece de noviembre del dos mil diecisiete, se consideró:

Cuarto.- Del examen efectuado a la postulada, específicamente de los recaudos y anexos que se acompañan, se advierte que: - Se advierte que el recurrente habría realizado el pago correspondiente al derecho de dos notificaciones, sin embargo se tiene que son tres las partes procesales a las cuales se notificará, sumado a ello es imprescindible notificar la presente resolución al demandante, por lo que éste deberá subsanar lo advertido, realizando el pago correspondiente por el derecho de dos notificaciones más.

Quinto. - Siendo ello así, se tiene que la demanda se encuentra incurso en causal de inadmisibilidad, por no satisfacer las exigencias de orden formal

que condicionan su admisión a trámite. Por cuyas razones y de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 426° del Código Procesal Civil: SE RESUELVE: INADMISIBLE la demanda interpuesta por QUINTEROS FUENTES RIVERA ALVAR ALEXIS, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI concediéndole el plazo de TRES DÍAS, a fin de que cumpla con subsanar los defectos advertidos en el considerando cuarto, bajo apercibimiento de rechazarse la misma y ordenarse su Archivo Definitivo. NOTIFICÁNDOSE conforme a ley.

Asimismo con resolución 2 del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, se considera:

Segundo: La demanda interpuesta contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, contiene como pretensión principal que el órgano jurisdiccional ordene mediante sentencia a la demandada: Cumpla lo ordenado en la Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP, de fecha 03 de febrero de 2015; **Tercero:** Del examen efectuado a la demanda postulada, se advierte que ésta reúne los presupuestos procesales y las condiciones de la acción previstas en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria para el presente caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 27584; asimismo se tiene que la pretensión del accionante se encuentra regulada en los artículos 4° inciso 6) y 5° inciso 4) y, se encuentra interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 17° inciso 3) de la ley antes mencionada; Por

estos fundamentos y de conformidad con el artículo 26° inciso 2) de la Ley en mención; **Se RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**; tramitándose en la vía procedimental del **PROCESO URGENTE**; en consecuencia: **TRASLADO a la demandada**, a fin de que conteste la demanda incoada en el plazo de **TRES DÍAS**, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; téngase por ofrecidos los medios probatorios que se señalan; **NOTIFÍQUESE** la demanda al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali en la dirección señalada. **SEGUNDO.-** Así mismo se encuentra vigente el SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS - SINOE, conforme lo ha dispuesto en la Resolución Administrativa N° 381- 2016-P-CSJUC/PJ de fecha 19 de octubre de 2016, en consecuencia CUMPLAN los sujetos procesales con gestionar y requerir la apertura de sus respectivas casillas electrónicas de forma gratuita, por ante la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, SIENDO QUE SU USO ES OBLIGATORIO y en su próximo escrito deberá cumplir con señalar la dirección de la casilla electrónica en la que deben recaer las notificaciones que le corresponden, bajo responsabilidad funcional y sin perjuicio de la multa de una URP, para la demandada y para el demandante de tenerse en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**

2.2.1.3. Contestación de la demanda

Con fecha 04 de enero del 2010 la Procuraduría del Gobierno Regional se apersona y procedió a absolver la demanda:

Precisa que debió declararse improcedente y no admitir a trámite la demanda interpuesta por el actor puesto que la pretensión no reúne las condiciones de procedibilidad para su admisión a trámite ya que el órgano jurisdiccional ha dejado de aplicar los criterios de procedibilidad para ese tipo de pretensiones de cumplimiento con lo previsto en el fundamento 14, 15 y 16 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Exp. N° 0168-2005 referido a la demanda de la acción de cumplimiento interpuesta por Maximiliano Villanueva Valverde de fecha 29 de septiembre del 2005 publicada en el diario oficial El Peruano en el mes de febrero de dicho año criterios que constituyen precedente vinculante de conformidad con el artículo 7 del título preliminar del código procesal constitucional en consecuencia al no cumplir la demanda con las condiciones o criterios de procedibilidad mencionados no debió ser admitida o en su defecto debido ser declarada improcedente efectivamente los criterios que constituyen precedente vinculante es decir de obligatorio cumplimiento establecidos por el máximo organismo de control constitucional esto es el tribunal constitucional en la sentencia antes referida ha señalado que si bien es cierto que en el proceso de cumplimiento además de acreditarse la renuncia del funcionario o autoridad pública deberá tenerse en cuenta las características más comunes del mandato de la norma legal del acto administrativo firme y de la orden de emisión de una resolución un

reglamento a fin de que el proceso prospere lo cual también resulta aplicable a los procesos contenciosos administrativos en la vida de proceso urgente para el cumplimiento de la norma legal o de un acto administrativo que sean exigibles además de renuncia del funcionario guardia pública del mandato contenido. En aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes primero ser un mandato vigente segundo ser un mandato cierto claro es decir debe inferirse indubitadamente de la norma legal del acto administrativo tercero no estar sujeto a controversias compleja ni interpretaciones dispares deben ser de ineludible y obligatorio cumplimiento sexto ser incondicional adicionalmente para este caso del cumplimiento de los actos administrativos además de los requisitos mínimos comunes mencionados en tales actos se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante 8 permitir individualizar al beneficiario como podrá apreciarse el caso materia de análisis no reúne las condiciones mínimas de proseguida por el cumplimiento del pago reclamado se encuentra contenido en la resolución administrativa materia de controversia en efecto si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce duda pero no es menos cierto que no que se ejecute el pago a través de la oficina de migración y personería en virtud que al tratarse de una obligación del año fiscal anterior estas deberán ser consideradas como crédito devengado conforme lo exige la Ley de Presupuesto es decir no es incondicional sujeto a condición además no reconoce un derecho incuestionable de la demandante tanto más si contraviene lo resuelto por el máximo intérprete de la constitución de otro modo se precisa que la Dirección Regional de Educación de Ucayali otorga

su administrador beneficios y rectificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes puso otorgar dichos conceptos al margen de ella no sólo a querer ya reconcíate iniciativa sino también civil o penal por cuanto la autoridad administrativa se encuentre sujeto a las normas de control institucional y presupuestales que debe respetar y cumplir conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 28411 Ley General de Sistema Nacional de presupuesto respecto de las limitaciones de créditos presupuestarios

Solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda postulada

2.2.1.4. Características de la etapa de saneamiento procesal

CONTESTADA la demanda en los términos que se precisa; **Al Segundo Otrosí digo.-** Tener por delegadas las facultades de representación a favor de los abogados que indica en los términos expuestos; **Al Tercer Otrosí Digo:** Téngase presente lo señalado en lo que fuera de ley; y, conforme al estado del proceso **PONGASE LOS AUTOS A DESPACHO PARA EMITIR SENTENCIA.** **Cuarto.-** Al escrito N° **362-2018**, presentado por el demandante Alvar Alexis Quinteros Fuentes Rivera: **Al Principal y Otrosí Digo:** Atendiendo a lo señalado, téngase presente y estese a lo ordenado en la presente resolución.

2.2.1.5. Análisis concreto del caso de la sentencia de primera instancia.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, resuelve en su **artículo 1°**: Reconocer el pago vía de crédito devengado, **el monto de S/. 25,895.00 (veinticinco mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles)** pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generados desde enero de 1991 hasta Octubre del 2012, a don Alvar Alexis Quinteros Fuentes Rivera, profesor por horas [...],

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto al pago por concepto de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generados desde enero de 1991 hasta Octubre del 2012.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5º de esta Ley*¹. En este

¹ **Artículo 5.- Pretensiones**

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto

caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas cinco a ocho respecto a la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta;** requerimiento ante el cual la entidad demandada no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose la referido abono nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago al que la propia demandada se obligó expresamente a nivel administrativo.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a**

administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los **intereses legales**, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 11), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-

2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

2.2.1.6. Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVO: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia:

1. **ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali** a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado del monto de S/. 25,895.00s oles por concepto de pago de la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
2. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.
3. Sin costos y costas.-**NOTIFIQUESE.-**

2.2.1.7. Análisis concreto del caso de la sentencia de segunda instancia.

1. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
 - (i) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con fecha 03

de Febrero del 2015, conforme se aprecia de fojas 04/04 vuelta, que Resuelve: **“Artículo 1º: RECONOCER EL PAGO VI ACREDITO DEVENGADO, el MONTO DE s/. 25,895.00 (Veinticinco Mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles, pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generada desde Enero de 1991 hasta Octubre del 2012, a don ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA, Profesor por Horas, condición laboral nombrado, en la Institución Educativa COMERCIO – UGEL de Coronel Portillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. “**

Acto administrativo, en el cual se establece la obligatoriedad en el pago de suma de dinero a favor del demandante.²

- (ii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, conforme se aprecia del documento que corre a fojas 05/08, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- (iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su

² El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, en su **fundamento 14**, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario.”

cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

2. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

3. Sin embargo, es de precisarse que se ha dictado la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, que en su considerando **Noveno** prevé que: “De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: ***En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.***”; por lo que, debe recomendarse a los entes administrativos — Gobierno Regional de Ucayali y Dirección Regional de Educación de

Ucayali-, que adecuen y emitan sus actos en concordancia con la referida casación que tiene el carácter de precedente judicial vinculante, conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. Sin perjuicio a la decisión arribada, podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el objeto del proceso urgente es ***el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme***; limitándose este Colegiado Superior a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de proceso, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

2.2.1.8. Aspectos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

- 1) **CONFIRMAR la Resolución número cuatro**, que contiene la **Sentencia N°_045-2018-1erJT-CSJUC/MCC**, de fecha 29 de Enero del año 2018, obrante de fojas 54/58, que Declara: **Fundada** la demanda interpuesta por **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación del Procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; **ORDENA** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y el

Gobierno Regional de Ucayali, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, del monto de S/. 25,895.00 soles por concepto de pago de la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015**, fojas 04/04 vuelta, con lo demás que contiene.

- 2) **RECOMENDAR** al Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, que adecuen y emitan sus actos administrativos conforme a la normatividad vigente.- **Notifíquese.**

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas a la calidad de las sentencias

2.2.2.1. Lógica dialógica de Lorenzen

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

La lógica dialógica constituye un intento de restituir la idea original de un juego entre dos personas. Mientras otras ramas de la lógica formal se concentran en las reglas semánticas, o en las reglas de inferencia, la lógica dialógica focaliza las reglas del diálogo. Un sistema de reglas del diálogo define un juego entre dos personas en el que una parte (el proponente) debe defender una proposición (la tesis) vis-á-vis otra parte (el oponente). Los torneos de juego se llaman diálogos. En conjunto, las reglas también proveen una definición del significado en uso de las constantes lógicas (tales como y, o, para todos, para algunos) que figuran en los diálogos. En efecto, desde el principio la lógica dialógica se ocupó de las reglas que estipulaban

posibilidades de ataque y defensa en términos de las formas lógicas de las sentencias que se atacan o defienden.

El grado de rigor mostrado por los juegos de diálogo de Lorenzen hizo de estos temas adecuados para el estudio matemático. Ellos podían analizarse como juegos en el sentido de teoría matemática del juego.

En consecuencia, uno puede hablar de que el proponente tiene (o carece de) una estrategia ganadora para una cierta posición inicial.

Esto nos brinda un concepto dialéctico de consecuencia lógica: la tesis del proponente se desprende lógicamente de la concesión del oponente si y solo si existe una estrategia ganadora para el proponente. Así, cada sistema de reglas de diálogo (o sistema dialéctico) define su propio concepto de consecuencia lógica (su concepto de validez, su “lógica”).

(p. 19).

2.2.2.2. Los sistemas dialécticos de Hamblin

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

A fin de estudiar las falacias y otros errores de razonamiento, Hamblin, que no estaba al tanto de la lógica dialógica de Lorenzen, propuso extender los límites de la lógica formal “para incluir los rasgos de los contextos dialécticos dentro de los que se avanzan los argumentos”. Para alcanzar este fin, Hamblin introdujo el concepto de sistema dialéctico, una estructura gobernada por reglas de conversación organizada, en la que dos partes (en el caso más simple) hablan en turnos, haciéndose preguntas y dando respuestas (quizás

incluyendo otros tipos de locuciones) de modo ordenado, teniendo en cuenta, en cualquier turno particular, lo que ocurrió previamente en el diálogo. La idea de Hamblin era que tales sistemas dialécticos podían utilizarse para nivelar los contextos de diálogos en los que ocurre la argumentación en las conversaciones cotidianas de distinto tipo. Tales sistemas, él argüía, podían construirse como modelos artificiales y formales que podrían ser útiles para ayudarnos a justificar los juicios críticos sobre si un argumento en un caso real es o no falaz. Esta fue una idea revolucionaria, pues la concepción pragmática de estudiar sistemáticamente el contexto de diálogo en el que se usa un argumento hace tiempo había cesado de reconocerse como parte del intento serio de la disciplina de la lógica. La concepción de Hamblin incluye, pero es mucho más amplia, a la lógica dialógica formal de Lorenzen: “La dialéctica, sea descriptiva o formal, es un estudio más general que la lógica, en el sentido de que la lógica puede concebirse como un conjunto de convenciones dialécticas. Es un ideal de ciertos tipos de discusiones que las reglas de la Lógica deben ser seguidas por todos los participantes, y que ciertas metas lógicas deberían formar parte de esa meta general (...) El concepto de un sistema dialéctico es, en principio, bastante general y hay muchos sistemas que no poseen interés de ningún tipo para los lógicos. Por ejemplo, podemos imaginar un diálogo que consista en el intercambio de afirmaciones sobre el clima”. (p.22)

2.2.2.3. Los diálogos como textos de argumentación y compromiso

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

El tema común a todos los distintos tipos de diálogo, el factor que los define como contextos distintivamente normativos de argumentación, se revela en este libro como el concepto de *compromiso*. ¿Cómo se contraen estos compromisos, y cómo (si se lo hace) pueden retraerse? Cada tipo de diálogo tiene sus propias reglas y metas distintivas, sus tipos permitidos de movimientos y sus convenciones para manejar los compromisos contraídos por los participantes como resultado de los movimientos que realizan. Cada tipo de diálogo exhibe un modelo normativo, una estructura que lo recubre y que puede ayudarnos a la hora de evaluar los movimientos argumentativos y de otro tipo contenidos en él. Aunque cada tipo de diálogo tiene sus propias características, el modo en el que esas características necesitan identificarse presenta rasgos y problemas que son comunes a todos los tipos de diálogos. Cada tipo de diálogo tiene una meta, una situación inicial y ciertos medios útiles para moverse desde la situación inicial a la meta. Pero el problema de cómo se manejan los compromisos en ese tipo de diálogo es central para entender cómo funciona cada tipo de diálogo. Un diálogo puede moverse porque los participantes desean voluntariamente contraer compromisos en un modo colaborativo, dejando a la otra parte algo de espacio para trabajar en pos de su meta. Por ejemplo, en el diálogo de persuasión, la meta es resolver un conflicto de opinión, y a fin de alcanzar esta meta exitosamente, cada

participante necesita ser capaz de trabajar con premisas que constituyen compromisos de la otra parte. En cualquier tipo de diálogo debe haber alguna razón o aliciente para que los participantes contraigan compromisos. Aun así, al mismo tiempo, existe la posibilidad de retracción. A pesar de que, en algunos tipos de diálogo, la estrategia general es tratar de minimizar la necesidad de retracción trabajando desde las premisas que se establecen como “evidencia sólida”, en otros tipos de diálogo, existe una necesidad de los participantes de ser capaces de hacer retracciones. (p. 25)

2.2.2.4. El problema de la retracción

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

Uno de los problemas más fundamentales (casi inextricables) que concierne al compromiso, es la cuestión de la retracción. Supongamos que un argumentador ha afirmado una posición particular A en algún punto del diálogo, y está claramente comprometido con ella, pero luego la retracta en un punto posterior, diciendo: “No compromiso con A”. ¿Debería permitírsele tal retracción o no? Fue uno de los problemas principales en el sistema dialéctico propuesto por Hamblin, ya que no existía modo de detener a un participante que había adoptado una respuesta rápida táctica de “No compromiso” al primer signo de cualquier problema. ¿Hay algún modo de hacer de los compromisos lo suficientemente “adhesivos” o “vinculantes” para prevenir tal escape de compromisos, mientras todavía se permita

suficiente libertad para hacer posibles (y sensibles) retracciones?

A fin de que un argumento tenga suficiente estabilidad y consistencia para tener sentido o ser razonable mientras se despliega un diálogo, es necesario que los compromisos de un argumentador estén anclados. Si alguien continúa negando proposiciones que acaba de efectuar, o continúa eludiendo o evadiendo sus compromisos cuando aparecen, su argumento puede abrirse como un desafío interminable, ya que uno nunca va a llegar a ningún lado con este argumentador. Argumentar con él carece de sentido. Por otra parte, si alguien que se supone está comprometido en una argumentación razonable nunca retracta ninguno de sus compromisos previos, no importa cuán abrumadores sean los buenos argumentos contra él, esto también constituye un problema. Ese argumentador se ha retirado a fortificaciones infranqueables y razonar con él, no importa cuán convincentes sean nuestros argumentos, no producirá nada. Las cosas están estancadas. (p. 28).

2.2.2.5. Nuevos rasgos para resolver problemas

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

La solución al problema reside en algún tipo de medio camino que modere la retracción en un modo flexible, pero a la vez firme, que sea apropiado para el contexto de diálogo y la línea de argumento en cualquier punto dado durante el transcurso de un intercambio.

Nuestra solución a este problema comienza aceptando la idea de

Hamblin de mantener una cuenta corriente de los compromisos expresados en un depósito de compromisos. Las reglas para un diálogo determinan qué afirmaciones ingresan o quedan fuera de este depósito de compromisos, según el tipo de locución (acto de habla) efectuado por un hablante en un punto particular de un diálogo. Pero nuestra solución va más allá de la idea básica de Hamblin de añadir un número de nuevos rasgos. Un rasgo es que los compromisos dependerán del tipo de diálogo en el que estén involucrados. Sin embargo, incluso más allá de eso, la retractabilidad dependerá de cuán riguroso o permisivo se supone que sea el diálogo. En la mayoría de las instancias de la discusión crítica sobre un tema en conversaciones cotidianas, el diálogo es bastante suelto y permisivo por naturaleza. Si alguien quiere cambiar de parecer, este no es un problema, a menos que la retracción entre en conflicto con sus convicciones fundamentales o proposiciones básicas expresadas previamente en el argumento. Sin embargo, en otros contextos, un argumento puede volverse mucho más “corto de miras” o “legalista” —los participantes definirán sus términos muy cuidadosamente e insistirán en la consistencia estricta—. En este tipo de caso, la retracción será mucho más difícil, quizás imposible sin perder todo el argumento. Nuestro análisis tomará en cuenta ambos tipos de contextos, e incluso estudiará las reglas para el salto o cambio de un tipo de diálogo a otro. Utilizamos sistemas dialécticos del tipo de Lorenzen para modelar las partes rigurosas y un sistema dialéctico al estilo de Hamblin para

modelar los alrededores más permisivos del diálogo. Entonces, los diálogos de la tradición de Lorenzen se encarnan en aquellos de la tradición de Hamblin Otro rasgo es que, en nuestro modo de modelar la argumentación, habrá diagramas de argumentos asociados con subsecuencias de las secuencias de locuciones en un diálogo. Nosotros modelamos el diálogo como una secuencia de movimientos o locuciones (actos de habla) conectados, que uno puede rastrear a modo de tabla o lista de intercambios por parte de los participantes. Adjunto a esta tabla están los conjuntos o depósitos de compromisos para cada participante. Además, para las subsecuencias clave en la tabla, existe un diagrama de argumento añadido que mantiene el registro de todas las premisas y conclusiones en la línea de argumentación de un participante durante esa subsecuencia. Este diagrama de argumento será un diagrama (gráfico) de apariencia familiar a un conjunto de premisas y conclusiones, reunidas conjuntamente en un “vínculo” y (posiblemente) en otros tipos de estructuras. Los tres componentes — la tabla, el conjunto de compromisos y el diagrama del argumento— proveen una imagen completa de la secuencia de argumentación en un contexto de diálogo (una vez que se define este contexto y se dan las reglas para el mismo). Las posibilidades y las consecuencias de la retracción pueden entonces definirse en referencia a estos tres componentes. La clave de la solución para nuestro problema de la retracción en el tipo permisivo de diálogo es el modo en el que se construye el sistema DPP0 (Diálogo de Persuasión Permisivo) En este

tipo de diálogo, un participante generalmente es libre de retractar compromisos que ha asumido previamente. Pero existen algunas excepciones. Si la proposición en cuestión es una conclusión de un argumento que él ha avanzado durante el diálogo, entonces tendrá que retractar ciertas premisas cruciales de ese argumento también. Esta penalidad hace la retracción, en tales casos, más difícil y compleja. Otra excepción es el tipo de caso donde la proposición a retractar coincide con un compromiso oculto de ese participante. Aquí también, determinados rasgos del sistema hacen que la retracción tampoco sea sencilla. (p. 29)

2.2.2.6. Sistemas de reglas del dialogo

2.2.2.6.1. Dialogo de persuasión permisivo

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

El propósito de las características de los DPP como conjunto de requisitos es tener una estructura simple pero precisa que pueda ser usada por cualquier participante en el diálogo para obtener compromisos de la otra parte y usarlos para probar conclusiones en argumentos. Este propósito se alcanza en primer lugar a través de la precisión de un conjunto claramente específico y manejable de reglas que gobiernen la asunción y retracción de compromisos.

Primero, lidiemos con el problema de incurrir en compromisos. El problema aquí, como se notó previamente, es que quien pregunte sea capaz de inducir gentilmente a quien responde a que se apegue a sus compromisos subyacentes, importantes en un diálogo. En la descripción general del DPP, vimos que el modo de alcanzar esta meta es permitir que quien cuestiona efectúe el desafío “¿Estás hablando en serio?”, a quien responde. Pero, ¿en qué circunstancias debe quien responde seguir el desafío haciendo una concesión? ¿Y qué alcance para la retracción deberían tener los compromisos de quien responde? Para resolver estos problemas teniendo una regla precisa en DPP. En un tipo de juego de DPP, ganar no lo es todo. Los beneficios secundarios de la ganancia de conocimiento mayéutico son en algunos aspectos, más importante para el valor de un diálogo. Esta función mayéutica trae la idea de Hamblin de una ganancia en información, pero lo hace en un modo más especial que lo que Hamblin puede haber tenido en mente. El tratamiento hambliniano de los juegos de diálogo es ecléctico y pluralista. Él permite varios tipos diferentes de juegos, pero enfatiza el tipo de juego cuyo propósito está, hablando sin mucho rigor, orientado a la información. Al respecto, el tipo de juego de DPP es de algún modo distinto en orientación. La meta primaria es la

persuasión para cada jugador, pero la persuasión exitosa conlleva y también requiere, un aspecto mayéutico de tener empatía por los compromisos de la otra parte. La información interna es traída a la superficie a la hora de jugar exitosamente un juego de DPP. (pp. 187-197)

2.2.2.6.2. Dialogo de persuasión riguroso

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

Mientras que el DPP fue simétrico en el sentido de que ambos argumentadores hicieron los mismos tipos de movimientos, el DPR es asimétrico. Un participante juega un rol positivo de proponente, mientras el otro juega un rol negativo o cuestionador de oponente. Cada uno cuenta con diferentes tipos de movimientos. Estos son todos los movimientos posibles en los DPR. No hay lugar para la irrelevancia en los DPR, porque el tipo de respuesta que cada jugador puede efectuar está ceñidamente regulado. (p. 214).

2.2.2.6.3. Dialogo de persuasión complejo

(Walton, D. & Krabbe, E., 2017)

Se necesita un conjunto final de reglas para incrustar el DPR en el DPP. Estas son las reglas para el tipo de salto dialéctico observado en el diálogo sobre ética médica en el

que se produce un ajuste a partir de un tipo permisivo de diálogo de persuasión a un tipo riguroso de diálogo de persuasión, o un desajuste si se lo mira a la inversa. A continuación, en la descripción general, se brindan cinco reglas:

1. Cuando quiera que T no sea una concesión de una parte X, y exista un enunciado $\neg c(T)$ o $T??$ por parte de esta parte, la otra parte, Y, puede demandar (estipulando que es el movimiento de Y) un diálogo DPR sobre el asunto de T, usando la locución Tu posición implica T. El diálogo DPP entonces se interrumpe para dar lugar a este DPR.

2. La descripción del conflicto inicial para el diálogo DPR se hace mediante la recolección de las concesiones efectuadas por X en el diálogo DPP; esto compensa las concesiones iniciales. T será la tesis inicial, X asume el rol de O, Y el rol de P.

3. Luego de que el DPR ha sido ganado por una de las partes, el diálogo DPP continúa. Si X ganó el diálogo DPR, Y ahora debe hacer un movimiento DPP. Si Y ganó el diálogo DPR, X debe primero enunciar $c(T)$ antes de que Y haga un movimiento. Comentario: el diálogo DPR se relaciona funcionalmente con el diálogo DPP engarzado.

4. Supongamos que Y ganó el diálogo como en (3) arriba;

entonces X tuvo que conceder T. En el resto del diálogo DPR, X puede enunciar $\neg(T)$ solo si X también retracta su compromiso (por medio de un enunciado de afirmación $\neg(c)$) con al menos una de las concesiones iniciales del diálogo DPR que fue realmente usado por Y en este diálogo (o al menos una de las concesiones inducidas por el cuestionamiento libre en este diálogo que fue efectivamente usada por Y). Comentario: si Y gana el diálogo, entonces X concede T. Este desempate para Y es insignificante si X puede retractar directamente T. La regla 4 señala que esta retracción de T puede conducir a un número de otras retracciones, quizás de aserciones favorecidas de X, aserciones necesarias en su propio argumento. Por ende, el DPR vincula una concesión con otros compromisos.

5. Luego de completar el diálogo DPR, cada concesión hecha por X en el curso del diálogo se transfiere como tal en el diálogo DPR. Comentario: uno podría objetar que algunas de estas concesiones fueron hechas solo por el bien del argumento. Pero estas concesiones probablemente no serán aserciones o compromisos ocultos de X, y pueden fácilmente retractarse si X desea hacerlo. (p. 224).

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

Motivación.- son razones que justifican una decisión judicial, los cuales contiene reflexiones sobre los hechos y normas jurídicas, a fin de resolver determinada pretensión, asimismo, permitirá a las partes procesales, conocer las causas por las que fue que negada o reconocida determinada pretensión.

Argumentación.- Es la conjugación de diversos conceptos para respaldar una determinada teoría o posición jurídica, el cual se adopta frente a cada caso en concreto, los conceptos que pretenden resolver cada pretensión, deben estar conjugados, a justificar la congruencia de la decisión.

Razonamiento. - (Ghirardi), refiere: razonamiento judicial es una apreciable ventaja tanto para el abogado como para el juez. En verdad, hace más consciente la labor y esa toma de conciencia incide notoriamente en la excelencia de la presentación de los casos judiciales, así como el acto de juzgarlos. Pero la predicción, a medida que se desarrolla el proceso judicial, exige del abogado, tanto en sus alegatos, como -si es el caso- al fundamentar los recursos, al exteriorizar el pensamiento fundante de su tesis principal, lo que también requiere la observancia de las leyes de la lógica jurídica.

Fundamento. – (VOICE, 2019), preciso:

El fundamento jurídico es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El fundamento jurídico no se trata de los temas, sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de

hacerlo. Es clave que se entienda que el fundamento jurídico significa que las cortes federales tienen jurisdicción específica sobre ciertos temas. Como regla general, las cortes federales sólo tienen autoridad de escuchar controversias genuinas, un término que no incluye “cuestiones políticas”.

Valoración.- (Ghirardi) En términos constitucionales ello significaba, en buena medida, un replanteamiento del sustento democrático de algunas decisiones de no poca importancia, cuyo fundamento, antes que encontrarse en la representatividad popular de los hacedores de normas, hallaba origen en la capacidad técnica de los cuadros de estos entes, que la mayor parte de las veces no sólo eran poco numerosos sino que se encontraban distanciados en términos jerárquicos del personal de apoyo al servicio de la entidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnologica y aplicada. El ambito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que ete nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenomeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenomeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Resolución Administrativa; Expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018.

La variable en estudio es, calidad de las sentencias cumplimiento de Resolución Administrativa.

3.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias sobre cumplimiento de Resolución Administrativa

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI –2018

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : A.A.Q.F.R.

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO- DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido

compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X													
Postura de las partes		6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						X												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Cuadro 3 de la parte resolutive

Parte Resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					10
Descripción de la decisión		26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						29	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			9	[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]							Muy baja
			Descripción de la decisión.							X							[9-10]
									[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja								
								[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N00968-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]						Muy baja
							X			[9-10]						Muy alta
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
						X	[3-4]		Baja							
						X	[0-2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación

de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10..

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. Conclusiones

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de cumplimiento De Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ANGOP. (08 de 11 de 2017). *Angola: Presidente del CSMJ quiere imparcialidad en la administración de justicia* . Obtenido de https://www.angop.ao/angola/es_es/noticias/politica/2017/10/45/Angola-Presidente-del-CSMJ-quiere-imparcialidad-administracion-justicia,39245c93-3c5b-45e7-982e-89037b6c38f6.html
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Expansión. (17 de 04 de 2016). *Nuestros jueces colaboran con España hasta donde permite la ley*. Obtenido de <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2016/04/17/57112714468aebc6748b4644.html>
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- Ghirardi, O. (s.f.). *La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial*. Argentina: Profesor de las Universidades Nacional y Católica de Córdoba.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). *Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas, 11 - 20.*
- OAS. (17 de 10 de 2019). *SISTEMA JURIDICO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/vct/sp_vct-int-description.pdf
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- VOICE, A. (9 de 10 de 2019). *FUNDAMENTO JURÍDICO: Que es y porque es importante para la Corte Suprema y para nosotros*. Obtenido de <https://americasvoice.org/comunicados/fundamento-juridico-que-es-y-por-que-es-importante-para-la-suprema-corte-y-para-nosotros/>
- Walton, D. & Krabbe, E. (2017). *Argumentación y notmatividad dialógica* . Lima: Palestra.
- Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo. Volumen I*. Buenos Aires: Ediciones arayu.

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Resolución Administrativa; Expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Resolución Administrativa; Expediente N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			
		Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia			
		Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01– DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N ° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se

identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
								[12 - 17]	Mediana
					X			[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Calidad de Sentencias cumplimiento de Resolución Administrativa; Expediente N° **00968-2017-0-2402-JR-LA-01** Distrito Judicial De Ucayali, 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 28 de octubre del 2019.

FRANK FRANCIS SILVA TELLO

1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC
EXPEDIENTE : 00968-2017-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR---
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL
PORTILLO UGEL,
DEMANDANTE : QUINTEROS FUENTES RIVERA, ALVAR ALEXIS

SENTENCIA N° 045 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintinueve de enero
Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. **ASUNTO:** Es motivo la demanda de folios 10/17, presentada por el ciudadano **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali** y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, resolución que resuelve en su artículo 1°: Reconocer el pago vía de crédito devengado, el monto de S/. 25,895.00 (veinticinco mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles) pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generados desde enero de 1991 hasta Octubre del 2012, a don Alvar Alexis Quinteros Fuentes Rivera, profesor por horas [...], más el pago de los intereses generados por el incumplimiento del pago.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Presentada la demanda a folios 10/17, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 24/25, notificándose a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali**;
- 2.2 Por Escrito N° 34-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se

declare infundada/improcedente conforme a los términos del primero al séptimo considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse³.

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: **1.** El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. **2.** El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. **3.** Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.”. Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, **bajo responsabilidad de quien lo pide**, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

³ (Alberto Hinojosa Minguez, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584).

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, resuelve en su **artículo 1°**: Reconocer el pago vía de crédito devengado, **el monto de S/. 25,895.00 (veinticinco mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles)** pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generados desde enero de 1991 hasta Octubre del 2012, a don Alvar Alexis Quinteros Fuentes Rivera, profesor por horas [...],

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto al pago por concepto de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generados desde enero de 1991 hasta Octubre del 2012.

SEPTIMO: Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa *en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5º de esta Ley*”. En este caso exige que **el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.**”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas cinco a ocho respecto a la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**; requerimiento ante el cual la entidad demandada no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido

⁴ **Artículo 5.- Pretensiones**

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose la referido abono nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago al que la propia demandada se obligó expresamente a nivel administrativo.

DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida**; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los **intereses legales**, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 11), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO TERCERO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVO: **FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia:

4. **ORDENO** que la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE CORONEL PORTILLO**, con citación al **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali** a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado del monto de S/. 25,895.00s oles por concepto de pago de la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 04/04 vuelta**, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
5. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.
6. Sin costos y costas.-**NOTIFIQUESE.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : N° 00968-2017-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, Uno de Junio del dos mil dieciocho.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARAUJO ROMERO**; y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **Resolución número cuatro**, que contiene la **Sentencia N° 045-2018-1erJT-CSJUC/MCC**, de fecha 29 de Enero del año 2018, obrante de fojas 54/58, que Declara: **Fundada** la demanda interpuesta por **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación del Procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; **ORDENA** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y el Gobierno Regional de Ucayali, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, del monto de S/. 25,895.00 soles por concepto de pago de la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015**, fojas 04/04 vuelta, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas 62/64, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravio que, la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto a la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: **(i)** El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; **(ii)** que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución

de pago de una determinada suma de dinero, también lo es que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

3.1 OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*⁵; y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente *“...2. **El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**”*; es así que en su artículo 5° dispone: *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)**”*.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: *“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso **el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.**”*

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía **proceso urgente** el cumplimiento de una

⁵ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, **en el presente caso el derecho al pago de créditos devengados por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, lo que ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración** la que, incluso ha expedido la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, de fecha 03 de Febrero del 2015, por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la Administración, entendida ésta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”**.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANÁLISIS DE FONDO.

5. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 10/17 y subsanada por escrito de fojas 23, el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, de fecha 03 de Febrero del 2015, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de créditos devengados por Bonificación por Refrigerio y Movilidad..
6. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

(iv) El demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con fecha 03 de Febrero del 2015, conforme se aprecia de fojas 04/04 vuelta, que Resuelve: **“Artículo 1°: RECONOCER EL PAGO VI ACREDITO DEVENGADO, el MONTO DE s/. 25,895.00 (Veinticinco Mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles, pago de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, generada desde Enero de 1991 hasta Octubre del 2012, a don ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA, Profesor por Horas, condición laboral nombrado, en la Institución Educativa COMERCIO – UGEL de Coronel Portillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**
“

Acto administrativo, en el cual se establece la obligatoriedad en el pago de suma de dinero a favor del demandante.⁶

⁶ El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, en su **fundamento 14**, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con

- (v) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, conforme se aprecia del documento que corre a fojas 05/08, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- (vi) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL.CP**, expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.
7. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.
8. Sin embargo, es de precisarse que se ha dictado la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, que en su considerando **Noveno** prevé que: “De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar**.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar**.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, **se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.**”; por lo que, debe recomendarse a los entes administrativos — Gobierno Regional de Ucayali y Dirección Regional de Educación de Ucayali-, que adecuen y emitan sus actos en concordancia con la referida casación que tiene el carácter de precedente judicial vinculante, conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario.”

9. Sin perjuicio a la decisión arribada, podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el objeto del proceso urgente es **el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme**; limitándose este Colegiado Superior a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de proceso, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

- 3) **CONFIRMAR la Resolución número cuatro**, que contiene la **Sentencia N° 045-2018-1erJT-CSJUC/MCC**, de fecha 29 de Enero del año 2018, obrante de fojas 54/58, que Declara: **Fundada** la demanda interpuesta por **ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación del Procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia; **ORDENA** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y el Gobierno Regional de Ucayali, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago al demandante dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** de notificado, del monto de S/. 25,895.00 soles por concepto de pago de la Asignación Especial por Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la **Resolución Directoral Local N° 000159-2015-UGEL-C.P de fecha 03 de febrero del 2015**, fojas 04/04 vuelta, con lo demás que contiene.
- 4) **RECOMENDAR** al Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, que adecuen y emitan sus actos administrativos conforme a la normatividad vigente.- **Notifíquese.**

S.S.

MATOS SÁNCHEZ (Presidenta)

BASAGOITIA CÁRDENAS

ARAUJO ROMERO